En la villa de [illegible] a diez y siete dias del mes de enero de mill y seis-
quarenta y quatro años se juntaron a tratar las cosas del servicio de
dios nuestro señor y de su magestad y bien desta republica su merced de
don Antonio de Mendoza [illegible] y Juan [illegible] de la Hermandad
alcaldes ordinarios desta villa por su magestad y don Antonio de Carre-
ño alferez mayor y [illegible] Juan [illegible] Sevilla Xptobal
Balan [illegible] Albarez [illegible] Xptobal
[illegible] Sebastian Corbalan Alexidores [illegible] del con-
sejo y regimiento desta villa estando juntos despues de
aberse tratado [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] offiçiales [illegible]
[illegible] que asiento el repartimiento de
[illegible] despues de primero que
comiences en primero de [illegible] del año pasado de
mill y seisçientos y quarenta y tres porque la villa esta en
[illegible] para de [illegible]
[illegible] por los [illegible]
por repartir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] repartimiento [illegible]
[illegible] repartimientos y que [illegible]
[illegible] Fernando Perez
[illegible] repartidores nombrados [illegible]
[illegible] asiento [illegible]
[illegible] y [illegible] y acerca de esto
[illegible] y [illegible]

El señor don Sebastian Corbalan regidor dixo
que [illegible] que su magestad
le hizo merced por su real titulo de regidor per-
petuo para poder nonbrar teniente que use el
offiçio de regidor y goze de las preeminençias
[illegible] le nonbra por su teniente en el dicho offiçio
a [illegible] vezino desta villa que es persona
abil y sufiçiente y a proposito para usar el dicho
offiçio de teniente [illegible] villa y siendo
[illegible] poder bastante y le nonbra